

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 65 de 2008 CELEBRADO ENTRE AMV Y ADRIANA OJEDA ARTUNDUAGA

Entre nosotros, Mauricio Rosillo Rojas, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Adriana Ojeda Artunduaga, identificada como aparece al firmar, quien obra en su propio nombre y representación, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 01-2008-075, el cual se rige conforme con lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1302 del 26 de julio de 2007, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 2634 del 23 de mayo de 2008, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Adriana Ojeda Artunduaga.

1.2. Persona investigada: Adriana Ojeda Artunduaga.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación radicada el 27 de junio de 2008, suscrita por Juan David Mejía Gutiérrez, apoderado de la señora Adriana Ojeda Artunduaga.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación radicada el 27 de junio de 2008, suscrita por Juan David Mejía Gutiérrez, apoderado de la señora Adriana Ojeda Artunduaga.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por la señora Adriana Ojeda Artunduaga, y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia alguna respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

2.1. Adriana Ojeda Artunduaga, persona natural vinculada a Valores Bancolombia S.A., celebró operaciones entre la posición propia de esa sociedad y algunos de los fondos administrados por ésta.

De conformidad con la información suministrada por el sistema de negociación MEC Plus se advirtió que:

- El 1º de noviembre de 2006, los fondos de valores XXX y YYY, administrados por Valores Bancolombia S.A., adquirieron 2.000 millones nominales de la especie PPP de la posición propia de esa sociedad comisionista, operación que se concretó con la participación de JJJ S.A. como “*vueltero*”, según se explicó detalladamente en el ordinal (i) del numeral 1 de la SFE.

- La investigada, queriendo realizar operaciones entre Clientes de la firma y los Fondos de Valores administrados por la Sociedad Comisionista, para evitar la causación de IVA en las operaciones, pasó las operaciones por la cuenta de la posición propia de Valores Bancolombia S.A., adquiriendo 1.000 millones nominales de la especie HHH el 16 de noviembre de 2006 provenientes del Fondo de Valores XXX, administrado por esa sociedad comisionista, operación en la cual también fungió como “*vueltero*” JJJ S.A., según se explicó detalladamente en el ordinal (ii) del numeral 1 de la SFE.

- No obstante no tener como finalidad la realización de una operación entre la cuenta propia de la sociedad comisionista de Bolsa y los Fondos de Valores por ella administrados, buscando un beneficio tributario se realizaron operaciones entre las partes mencionadas, por ende sin que tal operación haya producido detrimento patrimonial a los Fondos de Valores ni detrimento al mercado.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Adriana Ojeda Artunduaga realizó operaciones entre la posición propia de Valores Bancolombia y algunos de los Fondos de Valores administrados por esta misma entidad, en particular XXX y YYY, conducta que se encontraba prohibida por el numeral 8 del artículo 2.4.6.12, de la Resolución 400 de 1995, vigente para la época de los hechos investigados.

Debe tenerse en cuenta que si bien el numeral 8 del artículo 2.4.6.12 de la Resolución 400 de 1995 era una norma dirigida a las sociedades comisionistas, el artículo 5.2.2.1 del Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia establece que las personas que se encuentren vinculadas a las sociedades comisionistas tienen el deber de asegurar que las obligaciones legales impuestas a ellos y a las sociedades a las que se encuentran vinculados, sean observadas.

En consonancia con lo anterior, el párrafo segundo del artículo 54 del Reglamento de AMV establece que las personas naturales serán responsables disciplinariamente cuando participen de cualquier manera en los hechos que constituyan un desconocimiento a las normas para cuya supervisión tiene competencia AMV, en este caso, aquellas que prohíben la realización de operaciones entre la posición propia de una sociedad comisionista y las carteras colectivas administradas por éstas.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a la señora Adriana Ojeda Artunduaga y a la cual se refiere el numeral 5º de este documento, se ha tenido en cuenta que la misma no registra ningún antecedente disciplinario.

De igual manera, se ha tenido en cuenta que el actuar de la señora Adriana Ojeda Artunduaga no afectó al Mercado ni a terceros, evidenciándose así mismo que el objetivo de su conducta era reducir una carga impositiva y no defraudar a los Fondos de Valores ni a la Sociedad Comisionista.

5. SANCIONES ACORDADAS:

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV e Adriana Ojeda Artunduaga han acordado la imposición a la investigada de una sanción consistente en MULTA de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.769.000).

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó la investigada para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de no incurrir nuevamente en este tipo de conductas.

Por consiguiente, Adriana Ojeda Artunduaga, deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.846.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de la señora Adriana Ojeda Artunduaga, derivada de los hechos investigados.

6.2. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.3. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.4. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.5 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

6.6 La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la señora Adriana Ojeda Artunduaga y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquella.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ (__) días del mes de _____ de 2008.

POR AMV,

MAURICIO ROSILLO ROJAS
C.C. 80.417.151 de Usaquén

LA INVESTIGADA

ADRIANA OJEDA ARTUNDUAGA
C.C. 52.256.441 de Bogotá

DGV / LRG